



# Resolución Directoral

Miraflores, 10 de Enero de 2024

## VISTO:

El Expediente N° 23-017918-001, que contiene el Recurso administrativo de Apelación de fecha 21 de diciembre 2023 interpuesto por el Señor Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS identificado con DNI N°42670079, contra la Carta N° 013-2023-HEJCU-OEA.

## CONSIDERANDO:

Que, con documento su fecha 19 de septiembre 2023, el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS, solicita a la Entidad Indemnización por Daños y Perjuicios ocasionados por el despido supuestamente fraudulento realizado en su contra;

Que, con Nota Informativa N° 050-2023-0AJ-HEJCU su fecha 4 de octubre 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica dio respuesta a la solicitud formulada por el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS **concluyendo que la Administración Pública no es competente para resolver peticiones de Indemnización por Daños y Perjuicios, debiendo ésta petición realizarse en la vía judicial (...);**

Que, el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS interpone Recurso Administrativa de Apelación su fecha 15 de noviembre 2023, en contra de la Resolución Ficta en aplicación al silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de fecha 19 de septiembre 2023;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración notifica el día 2 de diciembre 2023, la Carta N° 013-2023-2023-HEJCU-OEA al Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS, señalando para ello el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que se tramita la pretensión de la indemnización por el daño causado, con alguna actuación impugnabile;

Que, para ello el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS interpone Recurso administrativo de Apelación, su fecha 21 de diciembre contra la Carta N° 013-2023-2023-HEJCU-OEA;

Que, con Informe N° 370-2023-OEA-HEJCU su fecha 22 de diciembre 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración, traslada a esta Oficina de Asesoría Jurídica el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el citado apelante contra la Carta N°013-2023-HEJCU-OEA;

Que, mediante Nota Informativa N° 076-2023-OEA-HEJCU su fecha 22 de diciembre 2023 esta Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración adjunten el cargo de recibido de la Carta N° 013-2023-HEJCU-OEA remitida al recurrente para así determinar si dicho recurso interpuesto está dentro de los plazos legales establecidos por Ley;

Que, con Memorándum N° 2107-2023-HEJCU-OEA su fecha 22 de diciembre 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración remite a esta Oficina de Asesoría Jurídica, una copia simple del cargo de notificación de la citada Carta N°013-2023-HEJCU-OEA recepcionada por el



Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS el día 2 de diciembre 2023 y mediante el cual se aprecia que el citado apelante interpuso su recurso administrativo de apelación dentro los plazos establecidos por Ley;

Que, siendo ello así, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente se aprecia que el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS ha interpuesto DOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE APELACION, un Recurso administrativo de Apelación su fecha 15 de noviembre 2023 en contra de la Resolución Ficta en aplicación al silencio administrativo negativo y otro recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la Carta N° 013-2023- HEJCU-OEA;

Que, sin embargo es importante señalar que no resulta procedente el Recurso administrativo de Resolución Ficta por cuanto la Entidad conforme al numeral 199.4 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se pronunció con la Carta N° 013-2023-HEJCU-OEA;

Que, en vista de ello resulta necesario pronunciarnos por el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto de fecha 21 de diciembre 2023 contra la Carta N°013-2023-HEJCU-OEA y recepcionado por el apelante el 2 de diciembre 2023;

Que, mediante Informe N° 002-2024-OAJ-HEJCU su fecha 8 de enero 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye Declarar Infundada el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS contra la Carta N° 013-2023-HEJCU-OEA, por cuanto la Administración Pública no es competente para resolver peticiones de Indemnización por Daños y Perjuicios, debiendo ésta petición realizarse vía judicial;

Que, con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso administrativo de Apelación de fecha 21 de diciembre 2023 interpuesto por el apelante Sr .Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS contra la Carta N° 013-2023-HEJCU-OEA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme a lo prescrito en el artículo 228° numeral 228.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.*

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral al Señor Gerardo Ronal RONCEROS RONCEROS para su conocimiento y fines del caso.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal web de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

*Regístrese y Comuníquese.*

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Gasimiro Ulloa"

.....  
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO  
Director General  
CMP. 17758 A.NE. 7675



RHC/VRN/WPCS/NCV.

**Distribución:**

- Dirección General.
- Of. de Personal.
- Of. Administración.
- Of. de Asesoría Jurídica.
- Of. de Comunicaciones.
- Archivo.